

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Prataigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 28 de febrero de 1953

Núm. 59

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que cesa en el Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca	1150
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se dispone que el General de División del Arma de Aviación don Julián Rubio López pase destinado al Alto Estado Mayor... ..	1150
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 12 de junio de 1951 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. Elpidio Quirino, Presidente de la República de Filipinas... ..	1150
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 14 de febrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Manuel Delgado Gonzalo	1150
Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se confirma a don Joaquín Bish Medina en el cargo de Maestro en el Servicio de Enseñanza de los Territorios del Africa Occidental Española	1150
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se dispone cese como Subdelegado de Agricultura y Producción de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado don Isaac Martín Vara	1151
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se dispone la ampliación de la Comisión interministerial encargada de redactar una propuesta sobre el adecuado régimen tributario de Ceuta y Melilla, y nombrando representante del Ministerio de la Gobernación en dicha Comisión a don Juan Miguel Ortiz de Estringana, Jefe de Administración civil de primera clase del citado Departamento	1151
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 14 de febrero de 1953 por la que se destina, en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala Activa, grupo, «Mando de Armas», don Antonio Lázaro García	1151
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se confirma en su destino del 38 Tercio de la Guardia Civil al Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Francisco Cubero Ortega	1151
Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se destina al Teniente de Artillería (E. A.) don Juan Quijano Sánchez para cubrir la vacante de Administrador territorial de segunda clase existente en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1151
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1953	1151
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 16 de febrero de 1953 por la que se dispone el pase a situación de retirado, por edad, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	1151
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 9 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en la barriada «San Roque de Afuera», de La Coruña	1152
Otra de 12 de febrero de 1953 por la que se dictan normas para obtener subvención las Escuelas privadas de Enseñanza Primaria	1152
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 17 de febrero de 1953 por la que se dan normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1953-54.	1152
Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1953-54... ..	1153
MINISTERIO DEL AIRE	
Ordenes de 24 de febrero de 1953 por las que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos, sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	1155
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican	1155
Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	1155
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Málaga, ha de celebrarse en Churrriana durante el mes de mayo del presente año... ..	1156
GOBERNACION. — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 1953	1156
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 12 de julio y 9 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio y 14 de agosto, respectivamente), para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales	1156
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Transcribiendo la lista provisional de los señores opositores a plazas de Profesores especiales nu-	

	PÁGINA		PÁGINA
merarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1157	CONSEJO DE ESTADO.—Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados.—Señalando fecha, hora y local a los señores opositores, para el reconocimiento médico	1158
TRABAJO Instituto Nacional de la Vivienda.—Rectificación al anuncio de subasta-concurso de las obras de construcción de 42 locales y 518 «viviendas protegidas» en Valencia (paseo del Cardenal Benlloch)	1157	INDICE de Leyes, Decretos Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de febrero del corriente año	1159
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la ampliación de la capacidad de transporte de la línea eléctrica que se cita	1157	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de febrero de 1953	1158		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que cesa en el Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca.

Por haber pasado a otro destino,
Vengo en disponer que cese en el Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se dispone que el General de División del Arma de Aviación don Julián Rubio López pase destinado al Alto Estado Mayor.

Vengo en disponer que el General de División del Arma de Aviación don Julián Rubio López pase destinado al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de junio de 1951 por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Elpidio Quirino, Presidente de la República de Filipinas.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Elpidio Quirino, Presidente de la República de Filipinas,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se reingresa al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Manuel Delgado Gonzalo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio del propio año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Delgado Gonzalo, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se confirma a don Joaquín Bish Medina en el cargo de Maestro en el Servicio de Enseñanza de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar al Maestro Nacional don Joaquín Bish Medina en el destino que actualmente desempeña en el Servicio de Enseñanza de los Territorios del Africa Occidental Española, con derecho a percibir los emolumentos corres-

pondientes a la categoría y sueldo de doce mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales, a que ha sido ascendido en el Cuerpo de procedencia, con cargo a la Sección primera, capítulo primero artículo primero, grupo único, del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se dispone cese como Subdelegado de Agricultura y Producción de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado don Isaac Martín Vara.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cese don Isaac Martín Vara en el cargo que venía desempeñando como Subdelegado de Agricultura y Producción de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se dispone la ampliación de la Comisión interministerial encargada de redactar una propuesta sobre el adecuado régimen tributario de Ceuta y Melilla, y nombrando representante del Ministerio de la Gobernación en dicha Comisión a don Juan Miguel Ortiz de Estringana, Jefe de Administración Civil de primera clase del citado Departamento.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Al efecto de que esté debidamente representada la Administración local en la Comisión interministerial constituida en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros por Orden de 31 de octubre de 1952, con la misión de estudiar y proponer al Gobierno el adecuado régimen de tributación de las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la ampliación de la citada Comisión con un puesto de Vocal representante del Ministerio de la Gobernación, y de conformidad con la designación por éste formulada, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Juan Miguel Ortiz de Estringana, Jefe de Administración Civil de primera clase del mencionado Departamento.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de la Gobernación y Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se destina, en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala Activa, grupo «Mando de Armas», don Antonio Lázaro García.

Pasa destinado, en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala Activa, Grupo «Mando de Armas», don Antonio Lázaro García, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4, quedando en la situación que previene el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).
Madrid, 14 de febrero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se confirma en su destino del 38 Tercio de la Guardia Civil al Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Francisco Cubero Ortega.

Queda confirmado en su destino del 38 Tercio de la Guardia Civil, que desempeñaba en su anterior empleo, el practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Francisco Cubero Ortega, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.
Madrid, 14 de febrero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se destina al Teniente de Artillería (E. A.) don Juan Quijano Sánchez para cubrir la vacante de Administrador territorial de segunda clase existente en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Para cubrir la vacante de Administrador territorial de segunda clase existente en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, anunciada por concurso en el «Diario Oficial» número 283, de 1952, se destina al Teniente de Artillería (E. A.) don Juan Quijano Sánchez, del Regimiento de Artillería número 32, el cual cesa en este destino y pasa a la situación pre-

venida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de febrero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se dispone el pase a situación de retirado, por edad, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar: el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mea	Año
Cabo 1.º	D. Escolástico Cantalejo Jiménez	10	febrero	1953
Idem	D. Diego Valle Sánchez	28	id.	id.
Idem	D. Efrén Bermejo Grijalvo	1	id.	id.
Idem	D. Miguel Fructuoso Hortelano	4	id.	id.
Idem	D. Pedro Gómez Gómez	22	id.	id.
Idem	D. Jesús Palacios Casado	25	id.	id.
Idem	D. Andrés León Anájar Nieto	20	id.	id.
Policía	D. José Aguilar López	23	id.	id.
Idem	D. Juan Egea Belchi	17	id.	id.
Idem	D. Juan Valero Martínez	8	id.	id.
Idem	D. Fortunato Villegas Lobón	26	id.	id.
Idem	D. Antonio Cabot Far	23	id.	id.
Idem	D. Salvador Fuster Gregori	19	id.	id.
Idem	D. José Lidón Samper	19	id.	id.
Idem	D. Antonio Mejías Acedo	2	id.	id.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la barriada «San Roque de Afuera», de La Coruña.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de Viviendas «San Roque de Afuera» (La Coruña) en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local que reúne todas las condiciones técnico-higiénicas y dotado del mobiliario y material escolar necesario para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Unitaria de niñas con destino a la barriada de viviendas «San Roque de Afuera», del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe Provincial del Movimiento y Gobernador civil de La Coruña.

c) Vicepresidente efectivo: El Delegado Provincial de Sindicatos de La Coruña.

d) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Secretario Técnico del Patronato «San Roque de Afuera», el Jefe Provincial del S. E. M., el Asesor Religioso del S. E. M., la Delegada Provincial de la Sección Femenina, el Delegado Provincial del Frente de Juventudes, el señor Interventor-Cajero del Patronato «San Roque de Afuera».

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

4.º Serán facultades del Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a definitiva de la creación, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Ins-

pección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1953 por la que se dictan normas para obtener subvención las Escuelas privadas de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Como continuación a lo dispuesto por Orden de 9 de noviembre de 1951 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del 26), por la que se dictan normas para subvencionar a las Escuelas privadas de enseñanza primaria a que se refieren los artículos 25 y 27 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Para lograr una Escuela privada de enseñanza primaria la consideración de subvencionada es necesario que previamente haya sido legalizada conforme dispone la Orden de 15 de noviembre de 1945 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 13 de diciembre siguiente) y se cumpla lo determinado en el número tercero de la de 9 de noviembre de 1951.

2.º No se concederán subvenciones aunque estén nominalmente relacionadas en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial si las Escuelas no estuviesen legalizadas y con la consideración de subvencionadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se dan normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para las campañas azucarera 1953-54.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953 establece que por el Ministerio de Agricultura se determine la superficie máxima de siembra de remolacha azucarera a producir durante la campaña 1953-54 y su distribución entre las diversas zonas remolacheras, así como también la escala de precios que por riqueza de la raíz corresponde atribuir a cada zona de la contratación que llevan a cabo las fábricas azucareras.

En su virtud.

Este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo señalado en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953, se establece para la campaña 1953-54 una superficie máxima de siembra de remolacha azucarera de 121.000 hectáreas.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden antes citada, las fábricas azucareras están obligadas a contratar la remolacha que se produzca en la superficie de siembra que establece el apartado anterior en el volumen de producción que se determine para cada Zona por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

3.º La superficie antes indicada a sembrar con remolacha azucarera se distribuirá por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura entre las

3.º En la instancia solicitando la subvención se hará constar la verdadera denominación del Centro, Organismo o Congregación de los que dependan o que rijan las Escuelas, localidad en donde están enclavadas, calle y número de su actual emplazamiento y fecha de la disposición por la que obtuvieron la consideración de subvencionadas. Dicha instancia será elevada a este Ministerio por conducto y con informe, a efectos del artículo 17 de la Ley de Enseñanza Primaria, y número tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951, de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

4.º Aquellos Centros que hubiesen disfrutado subvención el último año y pretendan obtenerla en el actual, justificarán debidamente su inversión en la forma ordenada en el párrafo segundo del apartado c) del artículo 25 de la Ley de Enseñanza Primaria, y con el refrendo del Ordinario diocesano los que pertenezcan a la Iglesia; y

5.º Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria enviarán a este Ministerio (Sección de Enseñanza Primaria Privada), con los informes a que se ha hecho referencia, todas las instancias en solicitud de subvención antes del día 15 de abril venidero, día en que será cerrado el plazo de admisión de dichas solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

distintas zonas azucareras, teniendo en cuenta la tradicionalidad e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, la capacidad de molienda en las distintas zonas y la orden general reguladora del cultivo de remolacha azucarera dada por este Ministerio en 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

4.º Los Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolacheros Azucareras de acuerdo con los Sindicatos o Grupos remolacheros de zona y las fábricas contratantes establecerán lo necesario para que la contratación entre agricultores e industriales y la distribución de semillas se realicen conforme a las normas anteriores, haciendo visado, registro y confrontación de los contratos extendidos, para que éstos tengan constancia oficial y conservando de los mismos un tercer ejemplar.

5.º La siembra de remolacha azucarera se realizará solamente en las superficies previamente contratadas con las fábricas, pudiendo este Ministerio llegar a ordenar el arranque anticipado de la remolacha sembrada no contratada, así como su intervención, inmovilización y destino.

6.º Las discrepancias que surjan en la contratación y recepción de remolacha serán resueltas en todos los casos por los Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras, pudiendo las partes, en caso de disconformidad con la decisión de dicha Presidencia, elevar escrito de revisión de acuerdo a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, cuyo fallo agotará la vía administrativa.

7.º Considerando el precio base de 660 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos para las distintas comarcas con riqueza superior o inferior a la media.

En más por T. m.	Ptas. más por Tm.
1.º León, Salamanca, Zamora, Soria y Burgos (Arlanzón)	25
2.º Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín	21
3.º Vitoria, Miranda Valle de Egea, Línea de Alsasua a Barasoain	15
4.º Huelva, Huelva, Villacañas, Mora y Mascarague (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire	7
5.º Guadalajara Sigüenza, Tajuña, Carriñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortés, Línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro, Fuenmayor y Santo Domingo	2

En menos por Tm.	Ptas menos por Tm.
6.º Castillejo, Villaseca Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez)	2
7.º Recao y Logroño	8
8.º Aranjuez, Las Infantas ...	12
9.º Caparrós, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreñeta, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, Andalucía oriental menos la costa mediterránea y de la provincia de Jaén desde Baza hacia Granada	15
10.º Jarama Alto	18
11.º San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguén, Sesña y Manzanares	25
12.º Andalucía occidental costa mediterránea desde Málaga a Adra y de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba	30

- 8.º Las Zonas azucareras para la campaña 1953-54 serán las siguientes:
 - 1.ª Aragón, Navarra, Rioja, con capitalidad en Zaragoza.
 - 2.ª Andalucía oriental (excepto Jaén), con capitalidad en Granada.
 - 3.ª Zona cañera (Almería, Málaga y sur de Granada), con capitalidad en Málaga.
 - 4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.
 - 5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.
 - 6.ª Andalucía occidental, Córdoba y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.
 - 7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.
 - 8.ª Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.
 - 9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.
 - 10.ª Burgos, con capitalidad en Burgos.

La delimitación geográfica de las Zonas será adoptada para la campaña 1952-53 salvo las variaciones que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluyen que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

Para las provincias de Cádiz y Jaén, consideradas en principio como pertenecientes, indistintamente, a las Zonas segunda y sexta, podrá establecer dicha Secretaría General Técnica la inclusión en una u otra como resultado de la marcha de las contrataciones, y en cuanto al

destino real de la remolacha que produzcan se estará a lo que se determine por las conveniencias del transporte.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará, en tanto no varíen las restricciones actuales de los transportes, a las fábricas enclavadas en Asturias.

9.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

10. Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

11. Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarera continuará en las mismas funciones especificadas en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación en la Junta Sindical Regional de la Zona a que pertenezcan a través de un Vocal agricultor, ampliándose a estos efectos la composición actual de las Juntas en el número de Vocales agricultores que sea necesario.

12. Cuantas incidencias puedan producirse en la ampliación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero-azucareras serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1953-54.

Ilmo. Sr.: El normal desenvolvimiento de la campaña remolachero-azucarera de 1953-54 exige, como las anteriores, establecer las condiciones a que han de ajustarse las relaciones entre los sectores agrícola y fabril interesados en el ciclo de esta producción agro-industrial, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Este Ministerio, vistas las propuestas remitidas por el Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:

«Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte en concepto de comprador, la Sociedad (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de la remolacha azucarera cultivada en hectáreas, que se ha de producir en la campaña 1953-54, en los terrenos del término municipal de y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar en concepto de vendedor, por D. (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en al precio y condiciones que señalan, las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima (Valladolid-Palencia, Asturias y León, Vitoria-Miranda y Burgos); hasta el 1 de marzo, en la primera octava y novena (Aragón-Navarra y Rioja, Castilla la Nueva y Lérida-Monzón); hasta el 31 de diciembre, en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la segunda (Granada), y hasta el 1 de diciembre, en la tercera (Málaga) la semilla de remolacha azucarera de garantía agronomica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que igualmente los representen, acopiando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto, no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de 10 ó 12.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1951-52.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las nor-

mas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido sometido este hecho.

8.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el periodo de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.^a La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviere la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse de una báscula por cada 8.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket», que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada estimada en los kilos de acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargo, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tablonés sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime aquitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que

pertenezca o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse en todo caso a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por toneladas de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación. Ahora bien; si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores, e imputables a las fábricas, se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiere acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes, al entregarse cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca, a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilogramos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe la primera entrega de remolacha, debiendo retirar la pulpa conforme vaya entregando remolacha y terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las atribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de Zona estén autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de 1,50 pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares; un 50 por 100 a los Grupos remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Secretaría de Organismos Centrales de Arbitrajes Agrícolas.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones, mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta, para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de aquéllos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden circular.

En tal caso se expresará si en la comparecencia, figurando la Hermandad o Cooperativa como vendedora y en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Rmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES de 24 de febrero de 1953 por las que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 16 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 21, de 24 del citado mes).

Madrid, 24 de febrero de 1953.

GALLARZA

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 4 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 21, de 24 del citado mes).

Madrid, 24 de febrero de 1953.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

PRIMERA CATEGORÍA

Vacantes

Juzgado Municipal núm. 15 de Madrid.

SEGUNDA CATEGORÍA

Vacantes

Juzgado Municipal núm. 1 de Sevilla.

TERCERA CATEGORÍA

Vacantes

Juzgado Municipal del Puente de Vallecas.

Juzgado Municipal núm. 1 de León.

Juzgado Municipal de Cabra.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro Civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—El Director general, Miximino Miyar y Miyar.

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. *Barcelona* (por jubilación forzosa de don Manuel Solano Navarro y desierta en oposiciones entre Notarios).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

2. *Valencia* (por jubilación forzosa de don Félix Huarte Echenique).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. *Valladolid* (por traslación de don Germán Adánez Horcajuelo).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. *Soria* (por traslación de don Felipe Gómez-Acebo Santos).—Distrito de Soria Colegio de Burgos.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

5. *Constantina* (por traslación de don Jorge Roura Rosich).—Distrito de Cazalla de la Sierra.—Colegio de Sevilla.

6. *Carcagente* (por traslación de don Justo Uriarte Zamacona).—Distrito de Alcira.—Colegio de Valencia.

7. *Buñalance* (por traslación de don Luis Palomero Grand).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

8. *Tarrega* (por traslación de don Vicente Martínez Lizart).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

9. *Islu Cristina* (por traslación de don Juan Betes Juraço).—Distrito de Ayamonte Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

10. *Linares* (por traslación de don Juan García-Granero).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada

11. *Laviana* (por traslación de don Alberto Casal Rivas).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.

12. *Cangas* (por traslación de don Francisco J. López Jacoiste).—Distrito de Pontevedra.—Colegio de La Coruña.

13. *Motril* (por traslación de don Ramón Risueño).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

14. *Torrejoncillo* (por defunción de don Juan Huéscar López).—Distrito de Coria.—Colegio de Cáceres.

15. *Cea*.—Distrito de Carballino.—Colegio de La Coruña.

16. *Logroño*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

17. *Montroy*.—Distrito de Reus.—Colegio de Barcelona.

18. *Allande*.—Distrito de Tineo.—Colegio de Oviedo.

19. *La Velles*.—Distrito de Salamanca. Colegio de Valladolid.

20. *Coria del Río*.—Distrito y Colegio de Sevilla.

21. *Almufécar*.—Distrito de Motril.—Colegio de Granada.

22. *Cherla*.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.

23. *Santa Marta*.—Distrito de Almodralejo.—Colegio de Cáceres.

24. *Santany*.—Distrito de Manacor.—Colegio de Baleares.

25. *Berdán*.—Distrito de Jaca.—Colegio de Zaragoza.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

26. *Cenicero* (por defunción de don Juan Francisco Delgado Gómez).—Distrito de Logroño.—Colegio de Burgos.

27. *Castellote*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

28. *Santa Cruz de la Palma*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.

29. *San Martín de Valdeiglesias*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

30. *Orduña*.—Distrito de Bilbao.—Colegio de Burgos.

31. *Rubi*.—Distrito de Tarrasa.—Colegio de Barcelona.

32. *Tudela de Duero*.—Distrito de Valladolid.—Colegio del mismo nombre.

33. *Pastrana*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

34. *Puebla de Sanabria*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

35. *Guiltrix*.—Distrito de Villalba.—Colegio de La Coruña.

36. *Campillo de Arenas*.—Distrito de Huelva.—Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aun cuando correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, suletándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad al día 24 de diciembre de 1952, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero siguiente, han concurrido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Málaga, ha de celebrarse en Churriana durante el mes de mayo del presente año.

Con fecha 22 del presente mes de febrero ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. señor Obispo de Málaga, ha de celebrarse en Churriana durante el mes de mayo del presente año, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 1953.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 14 de febrero de 1953 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación, con las indicaciones

De primera clase

1. *Mejilla* (por traslación de don Jesús Oribas Aoi2), al turno tercero o de oposición, y dentro de este, al de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2. *Lalin* (por traslación de don José Pedreira Gómez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

3. *Baeza* (por traslación de don José María Bloch Rodríguez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en el Colegio Notarial de La Coruña, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Friol y Bretoña, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 192), acordada por Ordenes de 9 de febrero de 1953.

SEGUNDA.—Queda amortizada, por haber sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de:

Figueras (por traslación de don Leopoldo Stampa).

TERCERA.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 14 de febrero de 1953.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

contenidas en el informe emitido por la Dirección General de Sanidad, del proyecto de alcantarillado de la calle de San Fernando, en Alicante.

2.º Aprobación del proyecto de reforma interior de Badajoz, salvo en la zona de la Puerta de la Trinidad, conforme al dictamen de la Dirección General de Arquitectura.

3.º Aprobación del proyecto de alcantarillado del sector del ensanche de Badajoz, ramales 44, 44c y 44d

4.º Aprobación del proyecto de pavimentación de la Ronda interior y parque de Castelar en Badajoz.

5.º Aprobación del proyecto de construcción de un campo municipal de deportes en Cádiz.

Ayuntamiento de Barcelona
Diputación provincial de Córdoba
Diputación provincial de Tarragona
Diputación provincial de Cáceres
Ayuntamiento de Cáceres
Ayuntamiento de Teruel
Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)
Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra)
Ayuntamiento de La Roda (Albacete)
Ayuntamiento de Valls (Tarragona)
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres)
Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)
Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona), pendiente de recurso

Lo que en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos y Dipu-

6.º Aprobación del proyecto de alineación de la calle de la Morería, en Córdoba.

7.º Devolución al Ayuntamiento de Córdoba de los proyectos de «Nueva Avenida de enlace del Paseo de la Victoria con la Puerta de Sevilla», y de «apertura de calles en la zona comprendida entre la avenida del Conde de Vallellano y la muralla oeste de la ciudad», para que, conforme al dictamen de la Dirección General de Arquitectura, se haga un nuevo trazado de ambos en armonía con la relación existente entre ellos.

8.º Denegando la aprobación del proyecto de cambio de uso y movición de alineaciones en la zona libre del proyecto de ensanche de Salamanca para posible construcción de chalets.

9.º Aprobación del proyecto de alcantarillado de los sectores I, II y III de Castellón de la Plana.

10.º Aprobación del proyecto de alineación en el enlace de la calle de Moriscos con la plaza de Santa Marina, de Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 12 de julio y 9 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio y 14 de agosto, respectivamente) para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales.

Cumplidos los trámites previstos en las Ordenes de convocatoria del Concurso de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que a continuación se relacionan:

D. Juan Ignacio Bermejo Gironés.
D. Leonardo Castro Barea.
D. Baltasar Segú Homs.
D. José Jiménez Ruiz.
D. Blas Carrera Lamana.
D. Jerónimo García Mira.
D. Florencio Vargas Jimeno.
D. José Cañizo Cerdeira.
D. Diego Membrilla Amor.
D. Víctor Messa Buixaréu.

D. Alejandro Cabezali Morcno.

D. Emilio González Rodríguez.

D. Marcelino Suárez Fernández.

taciones interesadas vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los

funcionarios que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de convocatoria del concurso, de 17 de julio de 1952, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas Provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, E. S.—El Director general de Política Interior, Blas Tello.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de los señores opositores a plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Transcurrido el plazo, determinado por Orden de 25 de noviembre último, de presentación de instancias para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por la citada Orden,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar subsistentes las Ordenes de 4 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) y la de 23 de igual mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de marzo), por las que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de julio) para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales numerarios de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alcoy, Barcelona «Montseirat», Córdoba, Madrid «Cervantes», Murcia «Saavedra Fajardo» y Salamanca «Lucía de Medrano», los siguientes aspirantes:

- D.ª Josefina Miralles Guas.
- D. Frutos Aragonese Moreno.
- D. Antonio Moyano Seco de Herrera.
- D. Amadeo Ruiz Olmos.
- D. Manuel Sánchez Domingo.
- D.ª Maria Victoria Castillo Rubio.
- D. Manuel Matey Bande.
- D.ª Carmen Tomás Cuesta.
- D. Eduardo Esteban González.
- D. Juan Garcia Calvo.
- D. Venancio Blanco Martín.
- D. Juan Jiménez Báñez.
- D.ª Maria Fernández Gil.
- D. José Luis Turina Garzón.
- D. Alfonso Albarrán Chacón.
- D.ª Virtudes Dalmáu López.
- D. José Lafina Portabella, ex combatiente.
- D. Vicente Vallés Valle.
- D. Francisco Suárez Verdguer.
- D. Jerónimo López-Salazar Martínez.
- D. José López Arjona.
- D. José Espinós Presa, familiar de víctima de la guerra; y
- D. Miguel Delgado de la Cal.

Estos señores tendrán, además opción a las plazas anunciadas por Orden de 25 de noviembre último, y que figuran en el número segundo de la presente Orden.

2.º Publicar a continuación la lista provisional de los señores que han solici-

tado tomar parte en los ejercicios correspondientes a las plazas de Astorga, Cáceres, Ibiza, Lugo (femenino), Melilla, Mérida y Las Palmas, como consecuencia de la agregación de las mismas a la convocatoria de 23 de junio de 1951, debiendo tenerse en cuenta por los interesados que los signos puestos después de su nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada, si el solicitante nació fuera del distrito judicial de Madrid.

b) Copia certificada del título a que se refiere el número tercero de la Orden de convocatoria.

c) Certificado de adhesión.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo expedido por Sanidad Nacional o Forense de no padecer inutilidad física que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Haber practicado la enseñanza durante los cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

g) Recibo que acredite el pago en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Ítem id. de treinta pesetas, por derecho de formación de expediente.

i) Certificación de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

j) Certificación de la Delegación Provincial de Ex Combatientes.

k) Certificación de la Hermandad de Ex Cautivos de España.

l) Certificación expedida por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado.

ll) Servicio Social de la mujer o exención del mismo.

m) Autorización del Prelado respectivo.

n) Falta de reintegro.

Lista provisional:

Doña Elisa Hornos Solá, g), n), 3,15 pesetas.

Doña María Cristina Blanco Mínguez, a), b), c), d), e), f), g), ll).

Don Rafael Fernández Martínez.

Don Rigoberto González Arce, a), b), c), d), e), f), g), h).

Don Tomás Barro Pardo, c) e).

Don Manuel Ortega Pérez, a), b), c), d), e), f), g).

Doña Virginia Palacios Cros, a) b), c), d), e), f), g), h), ll).

Don José Luis Vicéns Moltó, d), e), f), h), j).

Don Angel Trapote Mateo, a), b), c), d), e).

Don Emilio de la Iglesia Caruncho, a), b), c), d), e).

Don José Luis Antolín de Antonio, b), c), d), e).

Don Arturo Sorli Lloréns, b), c), e), g), h).

Don José Cataluña Miralles, g), h), n) 3,15 pesetas.

Don Francisco Carreño Prieto, c), d), e).

Don Florencio Fernández González, e).

Don Antonio Insúa Bermúdez, a), b), c), d), e), f), g), h), n), 3,15 pesetas.

Don Manuel Benet Novella, a), b), c), d), e), f), g), h), n), 3,15 pesetas.

No figuran en la anterior lista las solicitudes con entrada en el Registro General del Ministerio con fecha posterior al plazo de presentación de instancias, siendo por tanto, desestimadas, conforme el apartado tercero de la Orden de convocatoria y que se refieren a los señores siguientes:

Don Enrique García Esteve, c), d), f), g), h).

Don Manuel Vivo Rius, c), d), e), g), h).

Don Antonio López Torres, g), h), n), 0,15 y 3,15 pesetas.

Don Rafael Pérez Contel, a), c), e), f), g), h).

3.º Conceder un plazo de diez días na-

turales a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que han sido excluidos, así como para que los admitidos provisionalmente puedan subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada interesado se señalan, bien entendido que no se admitirán las reclamaciones documentos y demás antecedentes que tengan entrada fuera del referido plazo precisamente en el Registro General del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—José María Sánchez de Muniaín.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Rectificación al anuncio de subasta-concurso de las obras de construcción de 42 locales y 518 «viviendas protegidas» en Valencia (paseo del Cardenal Benlloch).

En el anuncio de subasta correspondiente a 42 locales y 518 «viviendas protegidas» en Valencia (Paseo del Cardenal Benlloch), aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de febrero del año en curso número 54, página 1072, figura la cifra de presupuesto de contrata de treinta y dos millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos, que corresponde a la totalidad del proyecto, siendo así que la parte que ahora se licita es la primera etapa, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintisiete millones treinta y nueve mil quinientos veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos (27.039.520,45), con una fianza provisional de doscientas quince mil ciento noventa y siete pesetas con sesenta céntimos (215.197,60).

Todos los demás extremos del citado anuncio quedan invariables.

Madrid, 25 de febrero de 1953.

482.—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la ampliación de la capacidad de transporte de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de transporte de la actual línea a 30.000 voltios desde la central de Camporredondo hasta la fábrica electroquímica de Guardo (Palencia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente da la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Bilbao, la ampliación de la capacidad de transporte de la línea eléctrica a 30.000 voltios de 20 kilómetros de longitud aproximada, que se extiende entre la central hidroeléctrica de Camporredondo y la fábrica electroquímica de Guardo sustituyendo los actuales conductores de cobre de 7,6 milímetros de diámetro por otros de aluminio-acero de 103,3

milímetros cuadrados de sección de aluminio y 17,2 de acero, equivalente eléctricamente a conductor de 63 milímetros cuadrados de cobre. Con esta ampliación la línea tendrá una capacidad de transporte de 9.000 kw., necesaria para llevar hasta la fábrica electroquímica de Guardo la energía producida en la central de Camporredondo y la que se producirá en la central de La Requejada, actualmente en avanzado período de construcción.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de a fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La ampliación de la capacidad de transporte de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados

Señalando fecha, hora y local a los señores opositores, para el reconocimiento médico.

Se advierte a los señores opositores relacionados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28, de 28 de enero de 1953, así como al admitido condicionalmente, don Inocente García Carrillo, por haber presentado la documentación dentro de plazo, más al omitido involuntariamente, don Carlos Agullera Sellar, que el reconocimiento médico se efectuará en el Instituto Nacional de Medicina e Higiene y Seguridad del Trabajo, pabellón número 8, de la Ciudad Universitaria de Madrid, los días 3 al 11 de marzo, ambos inclusive de doce a catorce horas. Deberán ir provistos del impreso ofi-

cial que para extender la certificación facultativa se exige, documento que podrán adquirir en el Colegio Oficial de Médicos, calle de Esparteros, número 11. Este requisito es de inexcusable observancia, quedando excluidos de la práctica de los ejercicios de oposición los aspirantes que

no se sometan al referido reconocimiento. Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en Madrid, a 27 de febrero de 1953.—El Secretario del Tribunal, Hermenegildo Baylos.—Visto bucho: el Presidente, José Ibáñez Martín.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-2-1953.

C. P. N. núm. 4.800, expedido en 10-1-1947

INDUSTRIA METALGRAFICA, S. A.

Fábrica de envases metálicos y litografía sobre metal.—Oficina y fábrica: Villarroel, números 171/181, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Envases rectangulares...	1.000.000	1.400.000
Envases redondos	1.800.000	3.000.000
Cajas rectangulares...	600.000	1.000.000
Cajas redondas...	3.500.000	6.000.000
Envases especiales...	1.000.000	1.800.000

Los productos indicados pueden ser de varias características y dimensiones.

C. P. N. núm. 4.801, expedido en 15-1-1947

VALLGALLISANS, JOSE

Fábrica de harinas.—Oficina y fábrica: Zamora, 75, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Tm.	Máxima Tm.
Harinas Industriales y alimenticias de manioc y yuca...	6.000	18.000
Harinas alimenticias de cereales y leguminosas...	2.400	7.200
Piensos compuestos y concentrados...	6.000	18.000

Se considera jornada de ocho horas para la producción normal y de veinticuatro horas para la máxima.

C. P. N. núm. 4.802, expedido en 15-1-1947

PINTURAS Y DERIVADOS ROIG Y VALERA, S. A.

Fábrica de esmaltes, pinturas, barnices, secantes, lacas y diluyentes.—Oficina y fábrica: Urgel, 169, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad máxima de producción	
	Tm.		Tm.	
Esmaltes...	100		150	
Pinturas...	140		200	
Barnices grasos...	175		250	
Secantes...	60		75	
Barnices al alcohol...	100		150	
Lacas nitrocelulósicas...	70		100	
Diluyentes...	35		50	

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.803, expedido en 27-1-1947 (sustituye y anula al 4.465, expedido en 11-6-1945)

HIJOS DE RUDESINDO LARRANZ, S. R. C.

Fábrica de géneros de punto.—Domicilio social: Escuelas Pías, 21.—Fábrica: Ruiz Tapiador, 1/5, Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad máxima de producción	
	Docenas	Kgs.	Docenas	Kgs.
Telidos y confección de géneros de punto para uso interior y exterior.				
Frendas...	25.000	112.000	40.000	180.000

En año de trescientos días.

(Continuará.)